

**EJECUCIÓN 36/2008 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
36/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR MAY GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de mayo de dos mil siete a través del Portal de Internet a la que se le asignó el número de folio PI-153, May Gómez solicitó la información relativa a:

- 1. Desde qué fecha este Alto Tribunal ha adquirido para cada una de sus bibliotecas, libros jurídicos de editoriales extranjeras.**
- 2. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en el extranjero.**
- 3. La cantidad de dinero que este Alto Tribunal invierte desde la fecha de la primera compra, desglosado por año, respecto a las obras editadas en México.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció primero en la Clasificación de Información 36/2007-A y posteriormente en la Ejecución 44/2007, en esta última, dictada el catorce de noviembre de dos mil siete, se determinó lo siguiente:

(...)

De lo anterior se desprende que, aun cuando no se cuenta con una partida presupuestaria que atendiendo a su nivel de desglose o especificidad, permita por sí misma cumplir con el acceso a la información solicitada respecto del segundo y tercer punto, se cuenta con los expedientes de los procedimientos de adquisición que pueden ser consultados físicamente, y de los cuales la solicitante puede recoger la información que le interesa. Los expedientes que derivaron del procedimiento especializado para la adquisición de material bibliohemerográfico por país de origen, se encuentran disponibles y la solicitante puede consultarlos cuando así lo requiera. Los expedientes que derivaron del procedimiento genérico que regía anteriormente, podrán ser consultados una vez que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios los recabe.

Por tanto, considerando que antes del quince de agosto de 2006 no existía un procedimiento especializado para la adquisición de material bibliohemerográfico y que, como ha señalado la unidad administrativa de referencia, por su origen, naturaleza y las características particulares de las contrataciones, la información se encuentra dispersa en múltiples expedientes, este Comité estima procedente otorgar a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios el plazo que solicitó para recabar la información que comprenden los años 1998 y subsecuentes hasta el quince de agosto de dos mil seis.

Así pues, tendrá que fijarse un momento para comenzar el cómputo del plazo de la prórroga que no esté sujeto a condiciones o circunstancias inciertas, por lo que se determina que dicho momento será aquél en el que se recibió el oficio de la unidad administrativa referida que tuvo por objeto la solicitud de dicha prórroga; con lo cual, se contarán 60 días hábiles a partir del veintidós de agosto del año en curso para que la Dirección General tenga disponible la información recabada para su consulta física.

Por otro lado, en relación con la modalidad de acceso a la información, cabe recordar que al resolver la Clasificación de Información que dio lugar a la presente Ejecución, el Comité precisó lo siguiente:

(...) existen casos en los que la información solicitada no se encuentra en un documento específico, sino que la misma tendría que ser sustraída a partir del análisis y procesamiento de varios documentos. Bajo esta circunstancia, el acceso a la información se podrá dar por cumplido poniendo a disposición de la solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren, aquellos documentos con los que cuente la Unidad Administrativa, de los cuales podrá sustraer la información que en específico le interese.

Por lo anterior, con la notificación de la presente resolución se tiene por parcialmente cumplido lo determinado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 36/2007-A, puesto que la Dirección General de Adquisiciones verificó la disponibilidad de la información respecto de los tres puntos que integran la solicitud de May Gómez, ha puesto a disposición de la solicitante para su consulta física parte de la información, y se encuentra recabando la que resta.

Con base en lo anterior se ordenan las siguientes medidas:

- La Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento de la solicitante la posibilidad de acceder a la información que ya se encuentra disponible, de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Y deberá hacer lo mismo una vez que esté disponible la información restante.
- La Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá poner a disposición de la solicitante la información que resta por recabar una vez que haya vencido la prórroga, según el criterio establecido anteriormente.

(...)

II. En cumplimiento con la referida resolución, mediante oficio número 06015 de ocho de abril de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó:

En respuesta a su oficio SEAJ-MVZM-943/2007, referente a la resolución de la Ejecución 44/2007, emitida por el Comité de Acceso a la Información. Sobre el particular, informo a usted que esta Dirección General de Adquisiciones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda de los expedientes correspondientes a las diversas adquisiciones de material bibliohemerográfico que comprenden desde el año 1998 al 15 de agosto del año 2006.

Derivado de lo anterior, la información localizada y que se encuentra disponible para su consulta física en las oficinas de esta Dirección General data del año 1999 al 15 de agosto del año 2006; dado que los expedientes correspondientes al año 1998 no fueron localizados.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/072/2007 al ponente de la Clasificación de Información 36/2007-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por May Gómez este Comité resolvió en su momento que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios debía, una vez fenecida la prórroga otorgada de 60 días hábiles, poner a disposición de la solicitante los expedientes correspondientes a los procedimientos que rigieron las adquisiciones

del material bibliohemerográfico hasta antes del quince de agosto de 2006¹, para su consulta física.

Con base en lo anterior, procede analizar el informe rendido por la dirección general de referencia. Del mismo se desprende que se llevó a cabo la verificación de la disponibilidad de los expedientes comprendidos del año 1998 al 15 de agosto de 2006; y que, como resultado de dicha verificación, se localizó la información que comprende del año 1999 al 15 de agosto de 2006 y se pone a disposición de la solicitante para su consulta física. Por lo que respecta a la información correspondiente al año de 1998, los expedientes no fueron localizados.

En primer lugar cabe señalar que la verificación de la disponibilidad abarcó a partir del año de 1998 puesto que, anteriormente, la propia Dirección General de Adquisiciones y Servicios (oficio 13054 que obra en el expediente que corresponde a la presente resolución) señaló que la fecha a partir de la cual se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas de este Alto Tribunal, fue el año de 1998; señalamiento en el cual coincidió con el realizado por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes (oficio CDAAC-DGA-O290-05-2007 que obra también en el expediente correspondiente a la presente resolución).

Considerando lo anterior, este Comité estima procedente tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios por lo que respecta a la información comprendida del año de 1999 al 15 de agosto de 2006, puesto que la pone a disposición de la solicitante para su consulta física, tal como fue ordenado en su momento.

Sin embargo de lo anterior, respecto del año de 1998, el pronunciamiento del área requerida en el sentido de que los expedientes no fueron localizados, no resulta suficiente para confirmarlo y declarar inexistente dicha información. Lo anterior puesto que resulta inconsistente con el señalamiento anteriormente aludido, por virtud del cual informa que la fecha a partir de la cual se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas de este Alto Tribunal, fue el año de 1998. En efecto, no resulta claro cómo pudo señalar esta fecha si no cuenta con los documentos que le permitirían hacerlo.

¹ Los expedientes posteriores a esta fecha contienen los procedimientos de adquisición en los cuales sí se contempla el nivel de especificidad necesario para distinguir si las obras pertenecen a editoriales extranjeras o nacionales; y dichos expedientes ya habían sido puestos a disposición de la solicitante para su consulta física.

En consideración de lo anterior, la dirección general de referencia deberá, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informar a este Comité por conducto de la Unidad de Enlace cuál es la razón por la cual no cuenta con los expedientes correspondientes al año de 1998 o por qué no fueron localizados; o, en su caso, informar con base en qué documentos señaló anteriormente el año de 1998 como la fecha a partir de la cual se adquirió material bibliográfico de editoriales extranjeras para las bibliotecas de este Alto Tribunal, y ponerlos a disposición de la solicitante para su consulta física. Lo anterior a fin de que este Comité se encuentre en condiciones de agotar el dictamen del cumplimiento del acceso a la información que lo ocupó en la presente resolución.

Ahora bien, por lo que respecta a la información con la que ya se cuenta, la Unidad de Enlace deberá inmediatamente hacer del conocimiento de la solicitante la posibilidad de consultarla físicamente.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución emitida en la Ejecución 44/2007.

SEGUNDO. Con base en el anterior resolutivo, requiérase de nueva cuenta a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.